

NEWSLETTER - PKF ESPAÑA

Nuestros principales servicios son la solución a cualquier aspecto societario, entre los cuales destacan:

- Auditoría
- Asesoría legal, mercantil y fiscal
- Consultoría empresarial
- Outsourcing
- Corporate
- Recursos humanos

APUNTES
PARA LA
RENTA 2012

■ Editorial

■ Fiscal

- Apuntes para la Renta 2012. Reflexión sobre las novedades fiscales de 2013

■ Laboral

- Nuevas medidas laborales y de Seguridad Social para emprendedores e incentivos al empleo

■ Mercantil y Civil

- Incidencia en el ámbito mercantil de la Ley 7/2012, de prevención y lucha contra el fraude

■ Contabilidad

- Novedades del nuevo Reglamento de Facturación

■ Agenda

■ Normativa

■ Hemeroteca

mayo
2013

Como cada año, la llegada del mes de mayo anuncia el inicio del periodo para presentar la declaración de renta del ejercicio inmediatamente anterior. En este caso, el 2012.

Llegado el momento de enfrentarse a la liquidación del Impuesto sobre la Renta conviene tener presentes las novedades que han aparecido a lo largo del año pasado. Es cierto que la actual situación económica ha generado un notable incremento de la producción normativa que en poco ayuda a comprender un impuesto ya suficientemente complejo sin las constantes modificaciones a que se ve sometido.

En este número comentaremos alguna de las medidas contenidas en Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público; y en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De igual modo nos referiremos a las novedades introducidas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que ha modificado la Ley del IRPF.

Asimismo, consideramos inevitable hacer una especial mención a las medidas que pueden tener incidencia en el cálculo del IRPF para el próximo ejercicio, por lo que haremos una exposición somera, aunque necesaria, respecto a las medidas recogidas por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, toda vez que esta norma actúa a modo de la denostada ley de acompañamiento a los presupuestos generales del estado; la cercanía entre su aprobación y la publicación de la Ley de Presupuestos para el 2013, permite vislumbrar la existencia de verdaderas medidas de carácter tributario en su contenido.

En el ámbito laboral, analizaremos el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, norma en la que se regula un

primer conjunto de medidas para la puesta en práctica de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016. Ésta fue elaborada tras un proceso en el que participaron los interlocutores sociales, cuyo objetivo es poner en marcha una serie de medidas para reducir el desempleo juvenil, ya sea a través de la contratación de jóvenes por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento.

En nuestro apartado mercantil comentaremos la sorprendente capacidad de expansión que tiene el Derecho Tributario. La aparición de la Ley 7/2012 supuso el establecimiento de medidas destinadas a prevenir y luchar contra el fraude fiscal, medidas que en buena medida deberían quedar circunscritas al ámbito que le es propio. Sin embargo, las medidas establecidas en aquella han superado la barrera de lo tributario, alcanzando aspectos que cualquier ordenado empresario debe conocer, so pena de ver corregida su actuación con la imposición de una sanción (tributaria o no). Las modificaciones operadas en la Ley General Tributaria extienden su ámbito de aplicación a la planificación de operaciones de reestructuración.

Finalmente, en nuestro comentario contable analizaremos el nuevo Reglamento de Facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, con el fin de adaptar la normativa española a la legislación comunitaria europea y solucionar las divergencias existentes entre los diferentes Estados Miembros en materia de facturación.

Esta nueva regulación en materia de facturación supone un decidido impulso a la facturación electrónica, cumpliendo la finalidad marcada por la Directiva comunitaria, bajo el principio de un mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, como instrumento para reducir costes y hacer más competitivas a las empresas.

Esperamos que los comentarios que le presentamos le resulten de utilidad y, como siempre, quedamos a su disposición invitándole a contactar con nuestro despacho para resolver cualquier duda o consulta que se le plantee. ■

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

D.L.: M 15101-2012

Apuntes para la declaración de Renta de 2012. Reflexión sobre las novedades fiscales de 2013

Llegado el momento de enfrentarse a la liquidación del Impuesto sobre la Renta conviene tener presente las novedades que en sede de este impuesto han aparecido a lo largo del año pasado. Resulta cierto que la actual situación económica ha generado un notable incremento de la producción normativa que en poco ayuda a comprender un impuesto ya suficientemente complejo sin las constantes modificaciones a que se ve sometido.

I. UNA CAMPAÑA DE RENTA CON LA VISTA PUESTA EN EL AÑO SIGUIENTE

El ahora lejano 30 de diciembre de 2011, el Consejo de Ministros del entonces nuevo ejecutivo, adoptó una serie de medidas de carácter urgente en materia presupuestaria, tributaria y financiera con la deseada finalidad de incrementar la recaudación y de esta forma reducir el déficit público. Dichas medidas, recogidas en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, fueron convalidadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en fecha 11 de enero de 2012. Ciertamente dicha norma no dejaba de ser un tanto peculiar, si se tiene en cuenta que el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, acordaba la disolución de ambas cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 20 de noviembre de 2011. La consecuencia lógica de estas circunstancias fue que no fuera posible aprobar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. De tal modo que, por expreso mandato constitucional, los presupuestos del ejercicio 2011 se vieron prorrogados de forma automática. A la luz de dichos hechos, el Real Decreto Ley 20/2011 vino a corregir la inmovilidad presupuestaria, llevando a cabo modificaciones de hondo calado en buena parte de figuras de nuestro sistema impositivo, habida cuenta que la situación económica y financiera aconsejaban no prorrogar algunas materias que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria. A pesar de lo lejano que resulta en el tiempo, buena parte de las medidas que entonces se tomaron afectarán a la declaración de renta a presentar a fecha de hoy.

Ya en el ejercicio 2012 asistimos, no sin cierto estupor, a la aparición de un sin-

fín de reales decretos, leyes, órdenes, instrucciones, leyes que acogían lo dispuesto con carácter previo por reales decretos leyes, y cada una de ellas con nuevas medidas en el orden tributario. La desmesurada capacidad creativa de nuestro legislador hace que revisemos prácticamente a diario la planificación fiscal de nuestros impuestos, pero ello no debe ser óbice para que pongamos de manifiesto, una vez más, el despropósito que constituye para cualquier operador jurídico (y por lo que se refiere a la materia impositiva, todos lo somos) verse sometido a tamaña inseguridad en lo que se refiere a la correcta aplicación de la normativa tributaria en sede de, por lo que atañe a nuestro comentario, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No nos referiremos de nuevo a todas las novedades aparecidas a lo largo de los ejercicios pasados con incidencia en el Impuesto que nos disponemos a liquidar, y ello porque ya en números anteriores hemos tenido la oportunidad de desglosar su contenido, tratando de hacer inteligibles, en la medida de nuestras posibilidades, la tremenda complejidad de las mismas; y en todo caso, el momento para reordenar la dirección fiscal propia, conformándola a las normas vigentes, finalizó el pasado 31 de diciembre.

Pese a lo dicho, traeremos a colación alguna de las medidas contenidas en Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público; y en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De igual modo nos referiremos a las novedades introducidas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral que ha modificado la Ley del IRPF.

Por último, consideramos necesario hacer una especial mención a las medidas que pueden tener incidencia en el cálculo del IRPF para el próximo ejercicio, por lo que haremos una exposición somera, aunque necesaria, respecto a las medidas recogidas por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, toda vez que esta norma actúa a modo de la denostada ley de acompañamiento a los presupuestos generales del estado; la cercanía entre su aprobación y la publicación de la Ley de Presupuestos para el 2013, permite vislumbrar la existencia de verdaderas medidas de carácter tributario en su contenido.

II. MODIFICACIONES A CONSIDERAR EN LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Modificaciones en la escala del Impuesto

La primera de las medidas a que nos referiremos incide en la introducción de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013. Dicho gravamen aplica tipos adicionales a los existentes que van desde el 0,75 aplicable al tramo inferior de la escala hasta el 7, que se aplicará a los contribuyentes cuya base liquidable supere los 300.000,20 euros (cuadro 1).

En lo referente a las rentas del ahorro, el incremento se opera llevando a cabo una subida sobre los tipos aplicables en un 2 y un 4 para los tipos existentes. Y al mismo tiempo, se regula un nuevo tipo para los contribuyentes cuya base liquidable del ahorro se sitúe por encima de los 24.000 euros (cuadro 2).

Cuadro 1

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Cuadro 2

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

La modificación tuvo una inmediata consecuencia en los ingresos públicos, y es que el cálculo de las retenciones a practicar sobre los rendimientos del trabajo se vio igualmente incrementado a partir del mes de febrero de 2012.

2. Deducción por retenciones. Modificación al alza de los tipos

Tanto para el ejercicio 2012 como para el 2013 se establece un incremento en el tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales, premios, arrendamientos de bienes inmuebles y un largo etc., pasando del 19 al 21%.

Por otro lado, las retribuciones a los administradores y miembros de los consejos de administración de sociedades de capital ven incrementado el tipo de retención aplicable a los rendimientos que obtengan de aquellas por tal concepto, pasando del 35 al 42%.

Por último, desde el 1 de septiembre de 2012 se incrementó del 15 al 19% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos de actividades profesionales y los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias y coloquios. Conviene tener en cuenta sin embargo que, con carácter transitorio, el porcentaje de retención sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 será del 21%. Por ende, se ve igualmente incrementado del 7 al 9% el tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que inicien su actividad.

3. Reducción de determinados rendimientos del trabajo

Continúa vigente el límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la cual se calculará la reducción del 40%, por periodo de generación de determinados rendimientos íntegros del trabajo, superior a dos años u obtención de estos de forma notoriamente irregular en el tiempo, quedando excluidos de dicho límite los rendimientos íntegros previstos en el artículo 17.2 a) LIRPF (prestaciones de la Seguridad Social, mutualidades, planes de pensiones y determinados contratos de seguros).

4. Deducción en vivienda

a) Inversión en vivienda habitual. Durante el 2012 la base de esta deducción está constituida por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con un máximo de 9.040 euros. A partir del 1 de enero de 2013, esta deducción continuará siendo aplicable para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 31 de diciembre de 2012, pero desaparece para las nuevas adquisiciones de vivienda habitual.

b) Compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. Con fecha de efectos de 15 de julio de 2012, desaparece la compensación prevista para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 31 de diciembre de 2006.

c) Alquiler de vivienda habitual. Podrá aplicarse esta deducción por parte de los contribuyentes cuya vivienda habitual sea arrendada y su base imponible sea inferior

a 24.107,20 euros. La base máxima de la deducción se establece en 9.040 euros, para bases imponibles iguales o inferiores a 17.707,20 euros anuales; cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales, la base de la deducción será el resultado de efectuar la siguiente operación: $9.040 - 1,4125 \times (BI - 17.707,20)$, por lo que la base de la deducción decrece linealmente hasta quedar a cero a partir de 24.107,20 euros.

d) Reducción por arrendamiento de vivienda. En los supuestos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, la reducción del rendimiento neto se establece en un 60%. En el caso de que proceda la reducción del 100% de dicho rendimiento neto, la edad del arrendatario debe estar comprendida entre los 18 y 30 años. De igual modo, se establece un régimen transitorio que mantiene la reducción del 100% hasta los 35 años de edad del arrendatario, siempre que el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011.

e) Cantidades depositadas en cuentas vivienda. Aquellos contribuyentes que hayan depositado cantidades en cuentas vivienda en años anteriores y no hayan adquirido su vivienda habitual antes del 31 de diciembre de 2012 y no tengan intención de hacerlo en el plazo de cuatro años desde la apertura de aquella, podrán devolver la deducción por adquisición de vivienda habitual practicada en los ejercicios anteriores, sin pagar intereses de demora.

5. Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador

Con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, la disposición final undécima de la Ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, modificó la letra e) del artículo 7 de exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador y añadió una nueva disposición transitoria vigésima segunda a la Ley del IRPF (indemnizaciones por despido exentas). Con ello, nos encontramos con que se derogó del artículo 7.e) de la Ley del IRPF, el párrafo segundo sobre la exención de la indemnización si se produce la extinción del contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación. Con ello, para declarar la exención de las indemnizaciones por despido será necesario que se produzca acto de conciliación o resolución judicial.

No obstante, se mantiene la exención para la anterior situación si los despidos se produjeron desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y hasta el día de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, esto es, para los despidos producidos desde el 12 de febrero de 2012 hasta el 7 de julio de 2012.

6. Deducción por obras de mejora en la vivienda

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2011, hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente. Quedan excluidas de esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La base máxima anual de esta deducción será de:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales: 6.750 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,20 y 71.007,20 euros anuales: 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 20.000 euros por vivienda. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 20.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

Esta deducción desapareció el 31 de diciembre de 2012.

7. El Impuesto sobre el Patrimonio

Las circunstancias actuales de crisis económica llevaron a restablecer el Impuesto sobre el Patrimonio, como una forma de materializar el principio por el cual quienes más tienen deben contribuir en mayor medida a la salida de la crisis. Este impuesto, establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprimió el gravamen, norma que sin derogarlo, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo. El Real Decreto Ley 13/2011 restableció el gravamen del impuesto, si bien modificando su contenido, de tal suerte que excluye de su exacción a los contribuyentes con un patrimonio medio. Así, se aumenta significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento que se venía aplicando en el impuesto antes de 2008, quedando establecido en 300.000 y 700.000 euros, respectivamente, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta materia ostentan las Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, el restablecimiento del impuesto tiene carácter temporal ya que se contempla exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012.

III. LAS MODIFICACIONES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2013. NOTAS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO

Las medidas a que nos referiremos a continuación despliegan sus efectos a partir del 1 de enero de 2013. Resulta oportuno hacer una breve mención a las mismas toda vez que consideramos que una adecuada planificación fiscal requiere no sólo conocimiento, sino también tiempo necesario para implementarse.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo importantes novedades en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En primer lugar, como ya se ha apuntado, suprime a partir de 1 de enero de 2013 la deducción por inversión en vivienda habitual, si bien se establece un régimen transitorio por el que se podrá seguir practicando esta deducción en ejercicios futuros para todos aquellos contribuyentes que bien hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013, bien hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual,

siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, o bien hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes del 1 de enero de 2013 y siempre que estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Por otro lado, a partir de 1 de enero de 2013 **se elimina la exención de los premios** de las loterías del Estado, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, quedando sometidos a una retención e ingreso a cuenta del 20% de su importe, salvo que el mismo sea inferior a 2.500 euros. El devengo de esta exacción se producirá en el momento en que se abone o satisfaga el premio, practicándose retención o ingreso a cuenta que no tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar autoliquidación. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del 20%.

La Ley procede igualmente a modificar la regla de cálculo de la **retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados**, cuando la misma no sea propiedad de la empresa, cuantificándose por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador. Y ello será así salvo para los supuestos en que el pagador viniera satisfaciendo estos rendimientos en relación con viviendas que no fueran de su propiedad con anterioridad a 4 de octubre de 2012, ya que en dicho supuesto podrá seguir valorando conforme a la regla de valoración existente anteriormente.

Por otro lado, el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha introducido distintas novedades en materia de impuesto sobre la renta que consideramos necesario citar. En primer lugar, se modifica la exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único, suprimiéndose el límite cuantitativo de 15.500 euros. Con ello, desde el 1 de enero de 2013 estas prestaciones por desempleo quedan exentas de forma íntegra.

Se introduce además una nueva reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas que resultará de aplicación cuando concurren determinadas circunstancias; en concreto, los beneficiarios deben determinar el rendimiento por el método de estimación directa, las actividades económicas se deben iniciar a partir del 1 de enero de 2013, y no debe haberse ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad. La reducción se aplicará en el primer período impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente. ■

Las nuevas medidas laborales y de Seguridad Social para emprendedores e incentivos al empleo

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Ministerio de Empleo tras un proceso en el que participaron los interlocutores sociales, tiene como objetivo poner en marcha una serie de medidas para reducir el desempleo juvenil, ya sea a través de la contratación de jóvenes por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento. El Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, es la norma en la que se regulan un primer conjunto de medidas para la puesta en práctica de la Estrategia.

El Real Decreto Ley 4/2013, que entró en vigor el 24 de febrero de 2013, incluye medidas de distinta naturaleza: fiscales, laborales y de financiación. En este artículo resumimos las medidas laborales y de Seguridad Social que contiene.

I. MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO

Se establecen una serie de medidas para incentivar y favorecer la actividad por cuenta propia de jóvenes y discapacitados, unas basadas en la reducción de las cotizaciones de los nuevos autónomos y otras aplicables a los que son beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo. Estas medidas son compatibles entre sí.

1. Cotización a la Seguridad Social de jóvenes trabajadores por cuenta propia

Los beneficios en sus cotizaciones quedan de la siguiente manera:

A) Los hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35 que se den de alta en el Régimen de Autónomos (o como trabajadores por cuenta propia en el de Trabajadores del Mar), pueden aplicar, sobre la cuota por contingencias comunes que les corresponda (que dependerá de qué base de cotización hayan elegido –en 2013 se puede elegir la base entre un mínimo de 858,60 y un máximo de 3.425,70– y de qué porcentaje se aplica a esa base –en general el 29,8% o el 26,5% si hay cobertura por cese–), una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de

efectos del alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta. Es decir, pueden reducir sus cotizaciones en unos 76 euros mensuales durante 30 meses. La cuota mínima, que con carácter general es de unos 255 euros para este colectivo, se queda, por tanto, en unos 179 euros durante 30 meses. Este beneficio en las cotizaciones ya era aplicable antes del RDL 4/2013, lo que esta norma ha introducido es la siguiente alternativa a estas bonificaciones y reducciones.

B) Los menores de 30 años de edad que se den de alta por primera vez, o bien que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta, podrán aplicar las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes (incluida la incapacidad temporal) resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta. Esto supone una reducción de unos 205 euros, por lo que la cuota mínima por contingencias comunes se queda en unos 50 euros mensuales los 6 primeros meses.

b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes

al período señalado en la letra a). Con esta reducción la cuota se quedaría en torno a los 127 euros en ese período.

c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b). Con esta reducción la cuota se quedaría en torno a los 179 euros en ese período.

d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción. Con esta reducción la cuota se quedaría en torno a los 179 euros en ese período.

Si comparamos el ahorro en cotizaciones con el sistema anterior, el nuevo sistema supone un ahorro de unos 1.080 euros en 30 meses, con la ventaja adicional de que las cuotas experimentan una mayor reducción en el primer año de actividad. Si se opta por el sistema gradual de reducciones del apartado B) luego se puede aplicar el establecido en el apartado A), pero nunca se puede superar el tope de 30 meses de aplicación de bonificación/reducción.

Exclusiones: Las bonificaciones y reducciones del apartado B) anterior no podrán aplicarse a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Socios de cooperativas: También se aplican los incentivos de los apartados A) y B) anteriores a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Pro-

pia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos establecidos.

2. Cotizaciones de personas con discapacidad que inicien una actividad por cuenta propia

Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que se den de alta en el Régimen de Autónomos (o como trabajadores por cuenta propia en el de Trabajadores del Mar) se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Cuando tengan menos de 35 años y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, podrán aplicar sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento:

a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

En estos casos también se aplican los incentivos a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado e igualmente se excluyen de la reducción "por tramos temporales" a los autónomos que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

3. Cotización por contingencias profesionales y cese de actividad

A partir del 1 de enero de 2014 la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será obligatoria para todos los trabajadores, cualquiera que sea el régimen en que coticen. Sin embargo, el RDL 4/2013 establece que la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter **voluntario** para los trabajadores por cuenta propia **menores de 30 años**.

4. Medidas para beneficiarios de prestaciones por desempleo

A) Posibilidad de compatibilizar la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia

La nueva norma establece dos nuevos supuestos de compatibilidad:

a) Cuando lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

b) Compatibilización por los menores de 30 años beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia. Podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- Que no tenga trabajadores a su cargo.
- Que lo solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia; transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

B) Se amplían las posibilidades de cobrar en un pago único la prestación por desempleo

Esta norma establece que podrán capitalizar su prestación por desempleo y percibirla de una sola vez:

a) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y **no se trate de personas con discapacidad** igual o superior al 33%.

El abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, siendo el límite máximo del **100%** cuando los beneficiarios sean **hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores 35 años**, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

b) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo **meno-**

res de 30 años, cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una **aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

5. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia

La prestación por desempleo se podrá suspender mientras se realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses o inferior a **60 meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad** que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

II. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN

Se establecen una serie de bonificaciones y reducciones a la contratación de determinados colectivos y se crea una nueva "modalidad" de contrato temporal.

1. Contratos a tiempo parcial con vinculación formativa

Las empresas, incluidos los autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados **menores de 30 años** tendrán derecho, durante un máximo de **12 meses**, a una **reducción** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, **del 100%** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, **o del 75%**, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser **prorrogado por otros 12 meses**, siempre que el